14762005 Sincelejo, 12 de febrero 2021 No. Radicado: 08SE2021717000100000591
Fecha: 2021-02-12 11:35:40 am

Remitente: Sede: D. T. SUCRE

Depen: GRUPO DE PREVENCION,INSPECCION,VIGILANCIA

Destinatario ESTANCO LAS ACACIAS

Anexos: 1 Folios: 1

Al responder por favor citar este número de radicad

Señor

WILSON ALONSO CANO QUINTERO
Representante legal ESTANCO LAS ACACIAS
AV ARGELIA CALLE 32 · 9-36
Sinceleio – Sucre

ASUNTO:

NOTIFICACION POR AVISO

Radicación: 11EE2019717000100001886 Querellante: CARMEN BUELVAS GOMEZ

Querellado: ESTANCO LAS ACACIAS WILSON CANO QUINTERO

Respetado Señor,

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor WILSON CANO QUINTERO, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 70381692, quien obra en nombre y representación de ESTANCO LAS ACACIAS, de la Resolución N° **0316** de fecha 11 de diciembre 2020, proferido por La Coordinadora Del Grupo De Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución De Conflictos Y Conciliación De La Dirección Territorial De Sucre Del Ministerio Del Trabajo, a través del cual se resuelve una averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en tres (3 folios), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante La Coordinadora Del Grupo De Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución De Conflictos Y Conciliación De La Dirección Territorial De Sucre Del Ministerio Del Trabajo si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante La Dirección Territorial De Sucre Del Ministerio Del Trabajo si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

GLADIMITH ARRIETA PEREZ

Técnico Administrativo

Anexo(s): tres (3) folios, Resolución 0316 del 11/12/2020. Dar Respuesta al correo: <u>murzola@mintrabajo.gov.co</u>

Transcriptor: Gladimith A. Elaboró: Gladimith A. Revisó/Aprobó: Maria D.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

🦨 @MinTrabajoCol

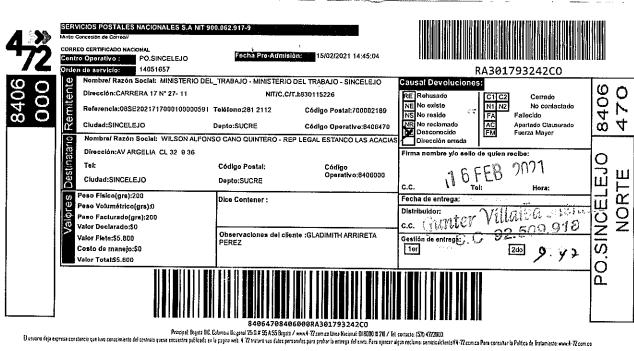
@MintrabajoCol

Sede Administrativa Dirección: Carrera 16 No. 23-26 Edificio La 16, Sincelejo - Sucre Teléfonos PBX (031) 3779999 Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano Bogotá Carrera 7 No. 32-63 Puntos de atención Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2 Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular 120 www.mintrabaĵo.gov.co Para verificar la validez de este documento escaneé el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabaio.

Number Rund South Every Institute Direction.

Order Anna Structure Control Con

Number Rain State TEAN STORM OF BENEFINESSES Direction 18 VAR ARCELLO ACTUAL OF ACTUAL





14762005

MINISTERIO DEL TRABAJO

DIRECCION TERRITORIAL DE SUCRE GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Radicación: 11EE2019717000100001886 Querellante: CARMEN BUELVAS GOMEZ

Querellado: ESTANCO LAS ACACIAS WILSON CANO QUINTERO

RESOLUCION No.0316 Del 11 de diciembre de 2020

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

La Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial de Sucre del Ministerio del Trabajo, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al establecimiento comercial ESTANCO LAS ACACIAS y/o WILSON CANO QUINTERO identificada con NIT: 70.381.692 y ubicado en la avenida Argelia Calle 32 9 36 de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

RESUMEN DE LOS HECHOS

A través, de escrito radicado en este despacho con el No. 11EE2019717000100001886 del 23 de diciembre de 2019, la señora CARMEN LUCIA BUELVAS GOMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.100.685.396, presentó queja laboral contra el señor WILSON CANO QUINTERO representante legal del ESTANCO LAS ACACIAS, por el presunto NO PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACION POR DESPIDO.

Con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, se comisionó a un Inspector de Trabajo y Seguridad Social, mediante Auto No.0033 del 15 de enero de 2020, para adelantar averiguación preliminar contra el establecimiento comercial ESTANCO LAS ACACIAS.

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

ANALISIS PROBATORIO

Obran como pruebas dentro de la presente averiguación preliminar las siguientes:

A la querellante se le notifico mediante comunicación el Auto de Averiguación Preliminar por correo electrónico el 17 de enero de 2020.

Mediante oficio No. 08SE2020717000100000240 del 21 de febrero de 2020 enviado por correo electrónico se cito para declarar y audiencia de conciliación no recibiendo respuesta oportuna, ni asistiendo a la audiencia de conciliación programada.

Mediante oficio No. 08SE2020717000100002317 del 13 de octubre de 2020, enviado por correo electrónico certificado y recibido el día 14 de Octubre de 2020 como consta en la guía E33017113-S, se cito por segunda vez a la señora para que declarara, ampliara y ratificara los hechos expuestos en su escrito, no recibiendo respuesta oportuna de la misma

RESOLUCION No. 0316 del 11 de diciembre de 2020 HOJA No.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

De parte de la empresa:

Se recibió escrito del señor Wilson cano quintero radicado No. 11EE2020717000100000315 del 3 de marzo de 2020 donde expone:

"la señora CARMEN LUCIA BUELVAS GOMEZ, prestaba sus servicios de manera transitoria o esporádica, solo se limitaba a prestar sus servicios en el establecimiento comercial cuando se le necesitaba, esto es, un viernes o sábado al que se le consideraba que podía tener una alta afluencia de público, no obstante, solo asistía cuando quería, algunas veces cuando se le solicitaba iba y algunas no, tampoco estaba sujeta al cumplimiento de un horario, toda vez que la señora Buelvas asistía al establecimiento el día y a la hora a la que ella quería. Debido a esta situación y al considerarse que prestaba sus servicios esporádicamente y sin cumplimiento de horario, no se configuro una verdadera relación laboral, por tanto no existía la obligación de hacer aportes a seguridad social, así como tampoco hacerle pagos de prestaciones sociales y todo lo demás a lo que conlleva un contrato de trabajo.

Como la señora Buelvas prestaba sus servicios esporádicamente, se le pagaba por el día en que iba, por tanto no se le adeuda ningún dinero por sus servicios y tampoco se vio la necesidad de solicitar a este ente de inspección y vigilancia permiso para desvincularla, tal como usted lo solicita en el Auto que dio apertura a esta averiguación preliminar"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho es competente para pronunciarse sobre el presente asunto, de conformidad con lo estatuido en los artículos 6º de la Ley 1610 de 2013 y 47 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para decidir la presente actuación administrativa, debemos recordarles a las partes, que los funcionarios del Ministerio del Trabajo no están facultados, según el numeral 1 del artículo 486 C.S.T. es "(...) para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores". Lo cual resulta armónico con el inciso segundo del artículo 486 C.S.T. según el cual "la imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias". El Consejo de Estado ha establecido reiteradamente de conformidad con el numeral 1 del artículo 486 del C.S.T., que la función policiva laboral no suple ni debe suplir la función jurisdiccional, razón por la cual no define "conflictos jurídicos o económicos inter-partes, atribuyendo o negando a cualquiera de los sujetos enfrentados, derechos o prerrogativas"35, 36.

En este entendido, la facultad sancionatoria está determinada en la infracción objetiva de la norma laboral por acción u omisión del investigado, sin que amerite un juicio de valor y la declaración de derechos de carácter individual.

Dado que no se evidenció una violación directa de la norma sustancial, se dejará en libertad a la parte queréllate para acudir a la jurisdicción ordinaria laboral, en reclamo de sus pretensiones.

Con base en las consideraciones anotadas, este despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 11EE2019717000100001886 contra el establecimiento comercial ESTANCO LAS

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

ACACIAS y/o WILSON CANO QUINTERO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD al reclamante la señora CARMEN BUELVAS GOMEZ de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a la queja presentada en contra el establecimiento comercial - ESTANCO LAS ACACIAS y/o WILSON CANO QUINTERO. Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ELENA VASQUEZ YEPEZ

Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial de Sucre

